

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00463-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en el encabezado de la demanda, el domicilio de las partes y del apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ADECUAR los hechos de la demanda. El primero no es entendible, en el segundo narra múltiples sucesos y situaciones, por lo que cada uno de ellos se debe determinar clasificar y numerar. En el hecho tercero aclarar el área del inmueble, y deberá adicionar este acápite indicando cuales han sido las mejoras realizadas y en qué ha consistido el cuidado del bien. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5. del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADECUAR el acápite de "PRETENSIONES" a la norma especial que contempla el proceso de declaración de pertenencia, ya que el artículo 368 del Código General del Proceso corresponde a los procesos declarativos verbales en general y la pretensión primera, no corresponde a este tipo de proceso, pues el proceso de pertenencia no está concebido para declarar a una persona propietaria.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos.

QUINTO: ACLARAR en el acápite de "NOTIFICACIONES" a quienes se refiere con indeterminados que deban se notificados en la calle 26 No. 87 C - 02 sur

Patio Bonito de Bogotá, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del citado código.

SÉXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

SÉPTIMO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió de manera física copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

OCTAVO: APORTAR la demanda en escrito integrado, la subsanación junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **123** hoy **26** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ae77d9f56fc0c40ca6e785575f0b51e53778cd483957e2836f85dd0db34d6b**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>